RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

MH-DGA-RES-0683-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 16 de mayo del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduanera.

2. Que el 14 de mayo del 2024 fue publicada en el Alcance N° 92 a la Gaceta N° 85 la resolución administrativa MS-DM-RC-2381-2024 del Ministerio de Salud, que entre otros prohíbe la importación de productos que contengan nicotina sintética, así como accesorios específicos para su consumo o para su administración por cualquier vía de ingreso al organismo y líquidos de vapeo que contengan cannabinoides, en tanto el Poder Ejecutivo, promulga el Reglamento Técnico que regule estos productos.

3. Que mediante correo electrónico del 31 de mayo del 2024, el Departamento de Técnica Aduanera envío al Ministerio de Salud una propuesta de cambios al arancel nacional para la implementación de la resolución administrativa y solicitó coordinar con la institución temas relacionados con la aplicación de las medidas establecidas, remitiendo correos recordatorios en fechas 14 y 17 de junio y oficio MH-DGA-OF-0931-2024 el 01 de agosto del 2024.

4. Que el 01 de octubre del 2024 se realizó una reunión entre funcionarios del Ministerio de Salud y de la Dirección General de Aduanas y el 19 de noviembre del 2024 el Departamento de Técnica Aduanera remitió el oficio MH-DGA-OF-1402-2024 con

los acuerdos alcanzados con el Ministerio de Salud sobre la implementación de la resolución administrativa MS-DM-RC-2381-2024 a fin de que sean avalados formalmente por la institución para su correspondiente aplicación.

5. Que mediante correo electrónico del 28 de marzo del 2025, el Departamento de Técnica Aduanera envío al Ministerio de Salud un atento recordatorio sobre la respuesta pendiente al oficio MH-DGA-OF-1402-2024, el 08 de abril del 2025 se realizó una nueva reunión para aclarar algunos puntos indicados en la propuesta y finalmente vía correo electrónico del 05 de mayo del 2025 fue recibida la CARTA-MS-DM-2295-2025 con la que el Ministerio de Salud aprobó formalmente el contenido de la propuesta remitida mediante oficio MH-DGA-OF-1402-2024 dejando constancia que ha sido debidamente informado y ha comprendido todos los aspectos técnicos, operativos y jurídicos señalados en el referido documento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 12995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Proceder a aplicar las modificaciones en la estructura del arancel nacional de acuerdo con el Anexo de la presente resolución.

2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el arancel que cada uno utilice.

3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html) Documentos de interés Aduanero, Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

4. La presente resolución rige 10 días hábiles posteriores de su publicación en la página web.

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.05.18 19:19:21 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DAVID MAURICIO ARIAS BONILLA (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1074-0648. Fecha declarada: 16/05/2025 12:32:50 p. m. Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.	NANCY TATIANA PALMA GOMEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por NANCY TATIANA PALMA GOMEZ (FIRMA) Fecha: 2025.05.16 13:41:50 -06'00'	JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Fecha: 2025.05.16 14:33:20 -06'00'
Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Nancy Palma Gómez Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección de Gestión Técnica

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	I.S.C.	I.E.Tabaco (L. 9028)	I. al Vapeo (L.10066)	Golfito	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
	24.03																												
I	2403.99.00.00.30	--- Productos para pipa de agua que contengan nicotina sintética o cannabinoides	0073	5	1	13	65	26.920		10	0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0
	24.04																												
	2404.1	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:																											
S	2404.12.00.00.00	- - Los demás, que contengan nicotina	0368	9	1	13			20		0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0
I	2404.12.00.00	- - Los demás, que contengan nicotina																											
I	2404.12.00.00.10	- - - Que contengan nicotina sintética	0073	9	1	13			20		0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0
I	2404.12.00.00.90	- - - Los demás	0368	9	1	13			20		0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0
	2404.19	- - Los demás:																											
S	2404.19.90.00.00	- - - Otros	0368	9	1	13			20		0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0
I	2404.19.90.00	- - - Otros																											
I	2404.19.90.00.10	- - - - Que contengan cannabinoides	0073	9	1	13			20		0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	I.S.C.	I.E.Tabaco (L. 9028)	I. al Vapeo (L.10066)	Golfito	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
I	2404.19.90.00.90	- - - - Los demás	0368	9	1	13			20		0	0	Ex	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	5	0	6	0	3.2	5	4.8	0
	2404.9	- Los demás:																											
S	2404.91.00.00.00	- - Para administrarse por vía oral	0050	14	1	13				10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	0	5	Ex	0	12	0
I	2404.91.00.00	- - Para administrarse por vía oral																											
I	2404.91.00.00.10	- - - Que contengan nicotina sintética	0073	14	1	13				10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	0	5	Ex	0	12	0
I	2404.91.00.00.90	- - - Los demás	0050	14	1	13				10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	0	5	Ex	0	12	0
S	2404.92.00.00.00	- - Para administrarse por vía transdérmica		9	1	13					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8	0
I	2404.92.00.00	- - Para administrarse por vía transdérmica																											
I	2404.92.00.00.10	- - - Que contengan nicotina sintética	0073	9	1	13					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8	0
I	2404.92.00.00.90	- - - Los demás		9	1	13					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8	0
S	2404.99.00.00.00	- - Los demás		9	1	13					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8	0
I	2404.99.00.00	- - Los demás																											
I	2404.99.00.00.10	- - - Que contengan nicotina sintética	0073	9	1	13					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8	0
I	2404.99.00.00.90	- - - Los demás		9	1	13					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8	0

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	I.S.C.	I.E.Tabaco (L. 9028)	I. al Vapeo (L.10066)	Golfito	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
	38.24																												
S	3824.99.99.90.60	------ Preparaciones químicas diferentes a las comprendidas en la partida 24.04, destinadas para su uso en dispositivos de vaporización.		9	1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8.67	9
I	3824.99.99.90.6	------ Preparaciones químicas diferentes a las comprendidas en la partida 24.04, destinadas para su uso en dispositivos de vaporización.																											
I	3824.99.99.90.61	------- Que contengan cannabinoides	0073	9	1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8.67	9
I	3824.99.99.90.69	------- Las demás		9	1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8.67	9
	85.43																												
	8543.40.00.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares																											
S	8543.40.00.00.20	-- Vapeadores y Cigarrillos electrónicos	0368		1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8543.40.00.00.2	-- Vapeadores y Cigarrillos electrónicos																											

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	I.S.C.	I.E.Tabaco (L. 9028)	I. al Vapeo (L.10066)	Golfito	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
I	8543.40.00.00.21	--- Que se presenten con nicotina sintética o cannabinoides	0073		1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8543.40.00.00.29	--- Los demás	0368		1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S	8543.40.00.00.90	-- Otros.	0368		1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8543.40.00.00.9	-- Otros.																											
I	8543.40.00.00.91	--- Que se presenten con nicotina sintética o cannabinoides	0073		1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	8543.40.00.00.99	--- Los demás	0368		1	13			20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

MOV:	Movimiento
S:	Suprimir
I:	Inclusión
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia N° 6946
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
I.S.C.:	Impuesto Selectivo de Consumo

I.E.Tabaco:	Impuesto Específico al Tabaco y sus productos (Ley N° 9028); este impuesto se actualiza periódicamente (Art. 30 Ley N°9028)
I. al Vapeo:	Impuesto a sistemas electrónicos de vapeo y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso (Ley N° 10066)
Golfito:	Impuesto para mercancías con destino al Depósito Libre Comercial de Golfito (Ley N° 9356)
C.A.:	Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur
CHILE:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile
CANADA:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice)
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT.- PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana
AELC:	Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza) y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte
ECUADOR:	Acuerdo de Asociación Comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador
EAU:	Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre la República de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos